Dictamen DNCP/DJ N° 2945/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	28/2/2020
ID:	322320
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de merienda escolar - Ad Referéndum - Plurianual
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Caaguazú
Denunciante:	Ladero Paraguayo S.A / Caso N° 27
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Modificaciones contractuales

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N° 27/20.
2. Recomendaciones al denunciante.
3.. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El, representante legal de la firma Ladero Paraguayo S.A. solicita a la DNCP emita el código de contratación respecto a la ampliación (Adenda N°1) del Contrato N°14/17 suscripto en el marco del llamado de referencia.

Se aclara al denunciante que, la ampliación del contrato cuenta con una nota de retención realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, y que la Entidad Convocante debe subsanar las observaciones realizadas por dicha dependencia para la obtención del Código de Contratación.

Así también, se recomienda a la Convocante el inicio de los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo y se indica que le corresponde la dirección y control de los contratos que suscribe. Siendo responsable la Máxima Autoridad de suscribir el contrato y convenios modificatorios en representación de la Entidad Convocante y autorizar los pagos en su caso, conforme a las disposiciones legales vigentes, disponibilidades presupuestarias y financieras.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DENUNCIA:

Se recibe en fecha 30 de enero de 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, denuncia individualizada como Caso N° 27, a través del cual se adjunta la Nota presentada por el Ing. Hugo Cáceres Florentín, Representante Legal de la firma Ladero S.A, a través mesa de entrada manual en esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, individualizada como Expediente DNCP N° 228 de fecha en fecha 17 de enero de 2020; que expresa:

"Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, en mi carácter de Representante Legal de la Firma LADERO PARAGUAYO S.A., con referencia al ***CONTRATO NRO. 14/2017 "COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR AD-REFERENDUM – PLURIANUAL – ITEM 2 Y ADENDA NRO. 1 DE FECHA 12/10/2017****", a los efectos de manifestar cuanto sigue:*

Que, en fecha ***11 de octubre de 2017*** *la Gobernación de Caaguazú; había determinado ampliar la adquisición del* ***ITEM 2 "Copos de Cereales"*** *por tanto ser había emitido la* ***Resolución Nro. 2961, por lo que en fecha 12 de octubre de 2017,*** *habiéndonos solicitado la suscripción de la Adenda ampliatoria Nro. 01 que otorgaba a la Institución la posibilidad de seguir proveyendo el alimento referido para el resto del año escolar habida cuenta de la supuesta disponibilidad presupuestaria.*

Que, por motivos no específicos, ajenos a nuestra gestión y supuestamente atribuibles al cambio de autoridades de la Contratante, la ampliación no fue oportunamente diligenciada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del Código de Contratación inherente.

Que, dado que hemos cumplido con las obligaciones emergentes de dicha ampliación, hemos solicitado numerosas veces la cancelación de la deuda que ha contraído la Gobernación, inclusive llevando el caso a un ***Avenimiento*** *cuyo cierre se produjo con la emisión de* ***la Resolución DNCP Nro. 3647/18 de fecha 26 de setiembre de 2018****, ratificando la Gobernación el "compromiso de honrar la deuda con la firma recurrente", constituyéndose esto en una obligación legal.*

Que, en fecha ***23/12/2019****, la Contratante, Gobernación de Caaguazú, ha remitido todos los antecedentes del caso al Ministerio de Educación y Ciencias, para lo que hubiere lugar. Por tanto, solicitamos a la DNCP, prosiga y concrete la emisión del respectivo código por el monto de Gs.* ***825.398.760 (Ochocientos veinte y cinco millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta guaraníes),*** *correspondiente a dicha ampliación ya ejecutada en su totalidad".*

Adjunta los siguientes antecedentes:

1- Contrato Nro. 14/2017 "COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR AD-REFERENDUM – PLURIANUAL – ITEM 2.
2- Resolución 2961/2017 – Ampliación Contrato.
3- Adenda 1 – Contrato Nro. 14/2017.
4- Autorización MEC Nota 201/2016.
5- Dictamen Secretaria de Educación de la Gobernación.
6- Dictamen Nro. 09/2017 Asesoría Jurídica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCPUU

Abg. Lia Duarte Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

7- Constancia de Cumplimiento Satisfactorio del Contrato.
8- Cedula de identidad del Representante.
9- Poder especial.
10- Constancia SIPE.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N° 1010/20 se solicitó a la Gobernación de Caaguazú informe y justifique lo referido en la citada denuncia.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 1010/20 de pedido de informe a la Gobernación de Caaguazú .

CONTESTACIONES:

Mediante **Expediente DNCP N° 435 de fecha 29 de enero del 2020,** ingresado por Mesa de Entrada en esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Lic. Cristian Aldama Benítez, Director de la Unidad Operativa de Contratación y en representación de la Entidad Convocante –Gobernación de Caaguazú-, expresa cuanto sigue:

"Por el presente escrito procedemos a contestar el traslado recibido vía mesa de entrada en fecha 23 de enero de 2020, mediante la Notificación N° 1010/20, sobre denuncia ingresada a través de Mesa de Entrada en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la firma Ladero Paraguayo S.A. sobre supuestas irregularidades en el marco de los procedimientos de Licitación Pública Nacional N° 01/17 "Adquisición de Merienda Escolar – Ad Referéndum – Plurianual" (ID N° 322.320); en los siguientes términos:

Que, atendiendo el contexto de la nota presentada por la recurrente y en consideración de que la misma ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales en oportunidad de la ejecución del contrato de referencia, nuestra institución ha reconocido plenamente la existencia de una deuda proveniente de la ADENDA NRO. 1 DE FECHA 12/10/2017 por monto de Gs. ***825.398.760*** *(Ochocientos veinte y cinco millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta guaraníes) cuya formalización ha quedado en el proceso de Avenimiento cerrado con la Resolución DNCP Nro. 3647/2018 en fecha 26 de setiembre de 2018. Sobre supuestas irregularidades en la ejecución, en específico y en particular al Contrato de la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., la repartición a mi cargo no ha encontrado ningún antecedente de irregularidad o incumplimiento de ninguna de las partes, salvo los problemas administrativos de los responsables de administradores precedentes a la nuestra, en obtención debida y oportuna del código de contratación respecto para honrar la deuda.*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Dirección Jurídica DNCP

Por lo expuesto a la Dirección a su cargo solicito:

-Tener por contestada la denuncia en los términos del presente escrito.

-Oportunamente, dictar resolución de cierre del proceso abierto en este expediente, con la conclusión de que todas las actuaciones han sido realizadas conforme a lo establecido en la Ley y reglamentaciones vigentes".

ANÁLISIS:

El representante legal de la firma Ladero Paraguayo S.A. solicita en concreto que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emita el código de contratación correspondiente a la ampliación del Contrato N°14/2017 mediante Adenda N° 01, suscrito con la Gobernación de Caaguazú en el marco de la Licitación Pública Nacional, para la adquisición de merienda escolar – Ítem 2: Adquisición de Copos de Cereales.

Asevera que, la firma ha cumplido con todas las obligaciones contractuales emergentes de la ampliación del Contrato sin embargo, la Contratante no ha procedido a pagar la deuda contraída por el monto de Gs. 825.398.760 (Ochocientos veinte y cinco millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta guaraníes), alegando dicho incumplimiento al cambio de autoridades en la institución, lo que conllevó a no diligenciar oportunamente la obtención del Código de Contratación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por su parte, la Entidad Convocante en respuesta al pedido de informe realizado ha confirmado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma LADERO PARAGUAYO S.A., además de reconocer la existencia de la deuda supramencionada, como también que la misma no ha realizado los trámites administrativos pertinentes para la obtención del Código de Contratación en tiempo y forma oportunos, a raíz de problemas administrativos internos de la Administración Anterior.

Conforme a lo expuesto, cabe resaltar que la Ampliación del Contrato, fue retenido por la Dirección de Normas y Control por **Nota de Retención DNCP/DJ N° 27572/18 de fecha 22 de diciembre de 2018**, con observaciones que a la fecha no fueron subsanadas por la Entidad Convocante, razón por la cual dicha dependencia no ha generado el Código de Contratación requerido.

Se recuerda a la Convocante, que el Art. 10 del Decreto N° 21.909/03[3] De las Atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación, entre sus numerales menciona: "*...2. **Actualizar en forma permanente la base de datos del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y formas solicitados por la Unidad Central Normativa y Técnica; -** 12. Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción...".*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP

Ab. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Normativa vigente al momento de la publicación del llamado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se insta a la Entidad Convocante el inicio de los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo, además se exhorta a subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas de control, remitiendo a dicha dependencia los documentos solicitados.

Por otro lado, se recuerda a la Entidad Convocante que, de proceder a pagar el monto estipulado, sin antes haber subsanado todo lo observado por esta Dirección Nacional a través del Departamento de Normas y Control, , **dicho pago se efectuará bajo su propia responsabilidad**.

Al respecto, corresponde mencionar que, considerando la competencia de la Contratante para encomendar la realización de la obra, la adquisición de un bien o servicio a fin de satisfacer las necesidades públicas cuya responsabilidad le encomienda la ley, le corresponde por tanto, la dirección y control de los contratos que suscribe. Siendo responsable la Máxima Autoridad de suscribir el contrato y convenios modificatorios en representación de la Entidad Convocante y autorizar los pagos en su caso, conforme a las disposiciones legales vigentes, disponibilidades presupuestarias y financieras.

Dicho esto, las Entidades Contratantes son las responsables principales de la dirección y el control de sus contratos, y no pueden trasladar dicha responsabilidad a la DNCP, aun cuando ésta también tenga atribuciones de verificación contractual.

Por último, y por todo lo antes expuesto, se considera oportuna la **remisión de los antecedentes a la Junta Departamental**, para su conocimiento y a fin de que tomen los recaudos que consideren pertinentes, de conformidad a lo establecido en el Art. 210 de la Ley N°3966/10 "Carta Orgánica Municipal".

Finalmente, en consideración a los puntos objeto de aclaración del presente dictamen, se ordena el cierre del presente caso N° 27, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP